

DAR

PROTOCOLO PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PERÚ

(Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS)

Autores:

Ashley Dhanía Manani Davila - Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)

Franck Joris Merino Arenas - Consultor

Claudia Zúñiga Carillo - Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)

Editado por:

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)

Jr. Huáscar N.° 1415, Jesús María, Lima, Perú

Teléfonos: (511) 340-3780 | (511) 340-3720

Correo electrónico: dar@dar.org.pe

Página web: www.dar.org.pe

Coordinación de la publicación:

Johana Estefany Mendoza Vargas

Diseñado y diagramado por:

DC Comunicaciones

Pasaje Odria N.° 152, Comas, Lima, Perú

Celular: (511) 981-342-778

Correo electrónico: info@dccomunicaciones.pe

Página web: www.dccomunicaciones.pe

Está permitida la reproducción parcial o total de este folleto, su tratamiento informático, su transmisión por cualquier forma o medio, sea electrónico, mecánico, por fotocopia u otros; con la necesaria indicación de la fuente.

Esta publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad de los autores y en ningún caso refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

*Esta publicación es una adaptación propia del Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos.

Hecho en Perú.



PROTOCOLO
PARA GARANTIZAR

LA PROTECCIÓN DE
PERSONAS **DEFENSORAS**
DE LOS DERECHOS
HUMANOS
EN EL PERÚ

(Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS)



**Promoviendo los
Principios Rectores
desde los Pueblos
Indígenas**



D E R E C H O
A M B I E N T E Y
R E C U R S O S
N A T U R A L E S

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. Contexto socio político para la aprobación del “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de los Derechos Humanos (PDDH) en el Perú”.	5
2. ¿A quiénes se le considera como una PDDH?	6
3. ¿Cuáles son los grupos de protección prioritaria?	7
4. ¿A qué ataques se refiere el presente protocolo?	7
5. ¿Por qué es importante la labor de las PDDH?	8
6. ¿Cuáles son las acciones o actividades de defensa de derechos humanos?	9
7. ¿Quién es el Ente Rector?	9
8. ¿Cuáles son las funciones específicas del ente rector?	10
9. Registro de denuncias e incidencias sobre situaciones de riesgo sobre PDDH.	10
10. ¿Cómo se incorpora la información recibida?	11
11. Confidencialidad en la elaboración del Registro.	11
12. Elaboración del Reporte sobre situaciones de riesgo de PDDH en el Perú.	12
13. ¿Cuál es el objetivo de la elaboración del Reporte sobre situaciones de riesgo de PDDH?	12
14. Articulación para implementar acciones específicas.	13
15. ¿Cuál es el Procedimiento de alerta temprana?	14
16. ¿Quiénes son los beneficiarios(as) de las acciones de protección o las acciones urgentes de protección?	14
17. Acciones de Protección y Acciones Urgentes de Protección.	15
18. ¿En qué casos se suspenden las acciones de protección y las acciones urgentes de protección?	18
19. Articulación y coordinación de acciones con autoridades e instituciones competentes.	19



Foto: Sophie Finchetti

1.

Contexto socio político para la aprobación del “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de los Derechos Humanos (PDDH) en el Perú”.

El Estado Peruano desarrolló el primer Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) en el periodo 2006 – 2011 (DS N° 017-2005-JUS) y luego desarrolló el segundo PNDH en el 2014 – 2016 (DS N° 005-2014-JUS). Ambos procesos ayudaron a identificar algunos desafíos y limitaciones, los cuales contribuyeron a fortalecer y desarrollar un tercer PNDH.

El 31 de enero de 2018, se aprobó el tercer PNDH 2018 - 2021 a través del Decreto Supremo N° 002-2018-JUS¹, donde se incorpora

un nuevo lineamiento estratégico sobre la implementación de estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos. Asimismo, admite la necesidad de que empresas públicas y privadas respeten los derechos humanos en sus ámbitos de acción.

En ese sentido, destaca de manera particular el tercer lineamiento estratégico², donde se reconocen e incluyen tres nuevos grupos en situación de especial protección referido al diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos especiales, comprendiéndose trece (13) grupos de especial protección, siendo para este caso específico la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos. Aquí se

1 Diario oficial El Peruano, disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-plan-nacional-de-derechos-humanos-2018-2021-decreto-supremo-n-002-2018-jus-1612558-4/>
2 Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, disponible en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/02/PNDH-2018-2021.pdf>



resalta los avances vinculados a los derechos de personas más vulnerables, previendo como acción estratégica, fomentar mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de la labor pacífica y no violenta, retribuida y gratuita de las defensoras y los defensores de derechos humanos en todo el territorio nacional.

En ese marco, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobó un instrumento de protección denominado “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos” (en adelante, Protocolo), documento admitido el 25 de abril de 2019, mediante la R.M. N° 0159-2019-JUS.³

El Protocolo es un instrumento técnico que contribuye a impulsar y articular las acciones que puedan

dar cumplimiento a la obligación del Estado, representando por la Dirección General de Derechos Humanos del MINJUS (en adelante, DGDH), con la finalidad de proteger a las defensoras y defensores de los derechos humanos en el Perú.

Este Protocolo tiene como principal objetivo establecer acciones, procedimientos y medidas de articulación que generen un ambiente adecuado para que las personas defensoras de derechos humanos (PDDH) desempeñen sus actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos a nivel nacional.

Además, tiene como uno de sus objetivos específicos promover el reconocimiento de las PDDH y trabajar en la prevención de situaciones de riesgo en que puedan encontrarse al ejercer su labor.

2

¿A quiénes se le considera como una PDDH?

En el Protocolo, se define a las PDDH, de la siguiente manera:

*“Personas naturales que actúen de forma individual o como integrantes de un grupo, organización, institución pública o movimiento social, así como personas jurídicas, grupos, organizaciones o movimientos sociales **cuya finalidad es la promoción, protección o defensa de los derechos humanos**, dentro del marco del Derecho nacional e internacional.”*

3 Diario oficial El Peruano, disponible en:
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-protocolo-para-garantizar-la-proteccion-de-pers-resolucion-ministerial-no-0159-2019-jus-1764150-1/>



3.

¿Cuáles son los grupos de protección prioritaria?

Son aquellos en situaciones de riesgo o ataque que enfrentan las PDDH a nivel local, regional y nacional, con especial énfasis en la situación de las personas defensoras de dere-

chos de las mujeres población LGTBI, asuntos ambientales, pueblos indígenas, personas afrodescendientes y otros grupos de especial protección reconocidos en el PNDH.

4.

¿A qué ataques se refiere el presente protocolo?

Los ataques se configuran por una acción que por motivos de la labor realizada por la persona defensora, dañe o impacte en su integridad física, psicológica, moral, económica, sexual, dignidad o imagen pública.

En relación con los ataques dirigidos en contra de las parejas de personas defensoras de derechos de la población LGTBI, se deberá tener un cuidado especial con su protección en aquellos casos en los que no exista un reconocimiento jurídico sobre su vínculo familiar o de pareja.



Foto: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Foto: IDEHPUCP

5.

¿Por qué es importante la labor de las PDDH?

A nivel nacional, la labor desarrollada por las PDDH, también se encuentra definida en el “protocolo”, como el derecho a la defensa de los derechos humanos, la cual es, toda actividad que se realiza de manera pacífica, sin recurrir al uso de la violencia,

con arreglo al Derecho nacional, internacional y a la “Declaración de Defensores de Derechos Humanos”, y que contribuye a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.



6.

¿Cuáles son las acciones o actividades de defensa de derechos humanos?

- El apoyo a una política de gestión pública y de gobierno más eficaz en materia de derechos humanos;
- El apoyo a víctimas de violaciones a los derechos humanos;
- La contribución a la aplicación de los Tratados de Derechos Humanos;
- La educación y capacitación en materia de derechos humanos;
- La recopilación y difusión de información sobre violaciones de derechos humanos;
- Otras acciones o actividades relacionadas con la defensa de los derechos humanos.

7.

¿Quién es el Ente Rector?

El responsable del cumplimiento del “Protocolo” es la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), órgano de línea del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú.

Asimismo, la DGDH es el órgano encargado de articular y coordinar el cumplimiento de las acciones, procedimientos y medidas establecidas en el protocolo para garantizar la protección de PDDH.

Foto: Radio Nacional





8.

¿Cuáles son las funciones específicas del ente rector?

- a.** Elaborar el Registro de Denuncias e Incidencias sobre situaciones de riesgos de PDDH.
- b.** Publicar anualmente un reporte que contiene el análisis de las estadísticas recogidas a través del Registro de Denuncias e Incidencias.
- c.** Activar el procedimiento de alerta temprana para la actuación oportuna frente a los ataques o amenazas en contra de PDDH. Esto incluye la recepción del reporte de incidencia o denuncia y la elaboración del informe sobre la situación de riesgo. Ambos están a cargo de un Equipo de Coordinación, que depende jerárquicamente de la DGDH.
- d.** Elaborar informes técnicos que contengan recomendaciones de adecuación normativa con los estándares internacionales sobre la protección de PDDH.
- e.** Elaborar informes de opinión respecto a ataques específicos o situaciones de riesgo para las PDDH.
- f.** Articular con diversos sectores estatales y no estatales la formulación e implementación de estrategias efectivas de protección de PDDH, incluidas las de financiamiento.
- g.** Propiciar el diálogo permanente con todos los actores para la mejora constante del protocolo.
- h.** Coordinar y articular todas las demás acciones necesarias en el marco del protocolo para promover el reconocimiento y la protección de las PDDH.

9.

Registro de denuncias e incidencias sobre situaciones de riesgo sobre PDDH.

El Registro es construido por la DGDH, en coordinación con los sectores concernidos, Defensoría del Pueblo, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales,

gobiernos regionales, gobiernos locales, consultorios jurídicos de Defensa Pública, comités de derechos humanos empresariales, entre otros.



10.

¿Cómo se incorpora la información recibida?

Para incorporar la información recibida, la DGDH establece indicadores y variables vinculados con la identificación del tipo de ataque o amenaza, las razones que lo/la motivaron, la identidad del(a) atacante (agente estatal o no estatal) y la identidad del atacado.

10.1. ¿Cuáles son los ataques más frecuentes?

Para la construcción de este registro se toma en cuenta los siguientes ataques más frecuentes dirigidos contra PDDH:

- a.** Detenciones arbitrarias
- b.** Acoso y hostilización (incluido el ciber acoso)
- c.** Difamación o ataques contra la imagen
- d.** Discriminación y represalias
- e.** Destrucción de la propiedad/medios de vida
- f.** Obstrucción del derecho de libre tránsito/derecho de reunión/agrupación
- g.** Obstaculización de la labor de defensa (discriminación, grupos de apoyo boicoteados)
- h.** Amenazas a su seguridad en el ejercicio de su labor
- i.** Estigmatización y mensajes de odio
- j.** Insinuaciones o amenazas de violación
- k.** Violencia de género: Violencia física, psicológica, sexual y económica
- l.** Actos de tortura u otros tratos crueles e inhumanos
- m.** Otros

11.

Confidencialidad en la elaboración del Registro.

Durante el diseño y construcción del Registro la DGDH aplica las reglas de confidencialidad que permiten proteger la identidad de las PDDH que interponen una denuncia o que realizan una comunicación, así

como la información que no pueda ser difundida públicamente. Para tal efecto, la DGDH coordina con la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



Foto: Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos

12

Elaboración del Reporte sobre situaciones de riesgo de PDDH en el Perú.

La DGDH, utilizando como insumo la información recopilada y procesada en el registro, se encargará de la elaboración del Reporte sobre Situaciones de Riesgo de PDDH en el Perú. Para la elaboración del reporte se construye un conjunto de indicadores y variables útiles para la identificación del tipo de ataque, las razones que lo motivaron y la identidad del(a) atacante, los mismos que deberán considerar los enfoques de género, intercultural y sectorial.

13.

¿Cuál es el objetivo de la elaboración del Reporte sobre situaciones de riesgo de PDDH?

El reporte tendrá por finalidad evidenciar de manera sistematizada los problemas o situaciones estructurales que generan riesgos para la labor de las PDDH a nivel nacional, regional y local. A partir de dicha información, la DGDH puede

emitir recomendaciones a través de informes técnicos que contengan recomendaciones de adecuación normativa con los estándares internacionales sobre la protección de PDDH.



14.

Articulación para implementar acciones específicas.

La DGDH articula la implementación de las acciones a fin de, promover, difundir la importancia y la necesidad de la labor de las PDDH en el fortalecimiento de la democracia y el respeto de los derechos por las/os ciudadanas/os, haciéndolo a través de distintos ámbitos de incidencia en la educación, que a continuación se señalan:

- a.** Campañas o actos públicos en los que se difunde el reconocimiento de la labor de las PDDH.
- b.** Investigaciones científicas y académicas de estudiantes y docentes de universidades e institutos superiores sobre la labor de las PDDH en el país. Esta acción se realiza en coordinación con el MINEDU, instituciones de educación superior y el MINAM, específicamente con la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental.
- c.** Cursos o capacitaciones para la formación de estudiantes de educación superior como promotores y defensores de derechos humanos. Esta acción se realiza en coordinación con instituciones de educación superior, a través del Programa de Educación, Promoción y Difusión de los Derechos Humanos (PRONELIS).
- d.** Incorporación, en los procesos de formación de docentes de educación básica, de estrategias de enseñanza y aprendizaje que resalten la importancia del respeto por la labor realizada por PDDH. Esta acción se realiza en coordinación con la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD).
- e.** Concurso anual de monografías y/o investigaciones, expresiones artísticas y literarias, para promover el respeto por el trabajo de las PDDH entre estudiantes de educación superior. La convocatoria define en cada caso el ámbito preciso del concurso anual.
- f.** Capacitaciones para servidores civiles, en las que se promoverá el respeto por los defensores de derechos humanos. Esta acción se realiza en coordinación con SERVIR-ENAP, MIMP y MINCU.
- g.** Programas y cursos de capacitación orientados a sensibilizar a los efectivos de la Policía Nacional, sobre el rol de las PDDH en el fortalecimiento de la democracia y la pacificación nacional. Esta acción se realiza en coordinación con el MININTER.



15.

¿Cuál es el Procedimiento de alerta temprana?

La DGDH diseña y articula un procedimiento de alerta temprana para la actuación oportuna de las instancias correspondientes y sectores competentes frente a ataques o amenazas contra PDDH.

El procedimiento se encuentra representado paso a paso en el flujograma del procedimiento de alerta temprana **(ANEXO: FLUJOGRAMA N° 1)**

16.

¿Quiénes son los beneficiarios(as) de las acciones de protección o las acciones urgentes de protección?

- a. PDDH.
- b. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las PDDH.



Foto: IDEHPUCP



17.

Acciones de Protección y Acciones Urgentes de Protección.

Ambas deben reducir al máximo la exposición al riesgo, actuando sobre la amenaza y las situaciones de vulnerabilidad que tienen o pueden tener las PDDH; deben ser idóneas, eficaces y temporales; podrán ser individuales o colectivas. Estas serán fijadas según las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

El objetivo de estas acciones es conseguir que las PDDH puedan continuar con su labor y, por ello, en ningún caso dichas acciones restringen las actividades de los(as) beneficiarios(as), ni implican

vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Igualmente, ambas acciones se pueden extender a aquellas personas que determine el estudio de evaluación de riesgo. Dichas acciones se analizan y se implementan teniendo en cuenta la opinión de los(as) beneficiarios(as) en base a la idoneidad de las mismas y de las competencias de cada entidad involucrada.

Se debe tomar en cuenta que ambas están sujetas a evaluación periódica por parte de la DGDH.



TABLA N° 1.

Especificaciones de las Acciones de Protección y Acciones Urgentes de Protección

¿En qué situaciones pueden otorgarse?	
Acción de protección	Acción urgente de protección
Puede ser otorgada cuando uno o varios de los siguientes derechos de la persona defensora de derechos humanos se encuentren en riesgo: • libertad de opinión, expresión e información; • libertad de reunión pacífica; • libertad de asociación y el derecho a formar, unirse y participar eficazmente en las ONGs, colectivos, plataformas y frentes de defensa; • derecho a participar en los asuntos públicos; • derecho a acceder y comunicarse con órganos internacionales; • derechos de carácter colectivo; • derecho a la no discriminación; • derecho de acceso a la información; • derecho a la vida privada; • derecho a un debido proceso y otros relacionados.	Puede ser otorgada cuando el (la) peticionario(a) declare que su vida y/o integridad física, psicológica y/o sexual, o las de su cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las PDDH, estén en peligro inminente. Asimismo, puede ser otorgada por ataques dirigidos en contra de las parejas de personas defensoras de derechos de la población LGBTI. Se deberá tener un cuidado especial con su protección en aquellos casos en los que no exista un reconocimiento jurídico sobre su vínculo familiar o de pareja.



¿En qué situaciones pueden otorgarse?

Acciones de Protección pueden ser, de conformidad con el informe técnico:

- a.** Asistencia legal a través de la Defensa Pública, en el marco de sus competencias.
- b.** Acompañamiento de observadores de derechos humanos y/o periodistas en audiencias de procesos judiciales.
- c.** Visitas públicas del(a) Director(a) General de Derechos Humanos, el(a) Viceministro(a) de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia o el Ministro(a) de Justicia y Derechos Humanos, pudiendo solicitarse la participación de la Defensoría del Pueblo.
- d.** Reconocimiento público por parte de las entidades estatales.
- e.** Comunicación con las autoridades jurisdiccionales competentes a fin de que en la investigación de un ataque cometido contra el(la) beneficiario(a), se aborden las causas estructurales subyacentes.
- f.** Las demás que se requieran.

Acciones Urgentes de Protección pueden ser, de conformidad con el informe técnico:

- Comunicación con las autoridades competentes para la oportuna evacuación.
- Comunicación con las autoridades competentes para la oportuna protección policial personal.
- Comunicación con las autoridades competentes para la oportuna protección policial de inmuebles.
- Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los(as) beneficiarios(as).



Foto: Defensoría del Pueblo

18.

¿En qué casos se suspenden las acciones de protección y las acciones urgentes de protección?

Ambas acciones pueden suspenderse en cualquier momento, cuando se establece que las mismas ya no son necesarias, o cuando, a través de los informes de la DGDH, se verifica el uso inadecuado de las mismas por parte del(a) beneficiario(a).

Antes de proceder con la suspensión se debe notificar la decisión y sus razones a él (la) beneficiario(a), otorgándole un plazo de cinco días naturales, para que proporcione cualquier información que pueda

ser pertinente. Pasado este plazo sin que el (la) beneficiario(a) proporcione información que permita establecer la necesidad de mantener las acciones de protección, se procede a su suspensión o reducción.

El plazo señalado en el párrafo anterior puede ser ampliado cuando se considere que el (la) beneficiario(a) tiene dificultades para efectuar una respuesta oportuna, debido a su ubicación o falta de accesibilidad.



19.

Articulación y coordinación de acciones con autoridades e instituciones competentes.

La DGDH, como ente rector de articular este Protocolo, en coordinación con SERVIR, el MIMP, el MINCU, el MTPE, la CONACOD, el Poder Judicial, la Academia de la Magistratura y el Ministerio Público, fortalece la capacitación y formación de las y los operadores de justicia y los defensores públicos en torno al respeto por la labor de las PDDH.

Igualmente, la DGDH en coordinación con el MIMP, la CONACOD, ENAP-SERVIR y el MININTER, garantiza la capacitación de miembros de la Policía Nacional del Perú sobre el respeto a la labor de las PDDH.

También puede solicitar información al MININTER sobre la capacitación de miembros de la Policía Nacional del Perú en relación con los límites del uso de la fuerza frente a PDDH. Asimismo, puede solicitar información al MININTER, específicamente a la Dirección de Seguridad Democrática, sobre el seguimiento y evaluación de la aplicación eficaz del Manual de Derechos Humanos aplicado a la función policial, en relación al uso de la fuerza.

En los casos anteriormente señalados, se debe poner especial énfasis en el trabajo que realizan las personas defensoras de los derechos de las mujeres, derechos de las personas LGBTI, asuntos ambientales, pueblos indígenas,

personas afrodescendientes, así como de otros grupos de especial protección.

Por otro lado, en coordinación con el Ministerio Público, impulsa la creación de protocolos o directivas de buenas prácticas relacionadas con la investigación conforme a estándares de protección a PDDH, en aquellos casos que las involucren como agraviadas o procesadas, así como para generar mecanismos que permitan identificar y sistematizar estos procesos y realizar un seguimiento de su situación.

Finalmente, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, promueve la implementación en esta institución de una intervención especializada para que las PDDH puedan plantear quejas ante problemas de imparcialidad, demora u otros en las investigaciones iniciadas. Del mismo modo, la DGDH en coordinación con la Defensoría del Pueblo promueve la elaboración de un informe bienal específico sobre la situación del acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos.

En los casos que sean necesarios, el ente rector debe coordinar con las entidades públicas competentes a fin de que éstas puedan brindar medidas de protección para los denunciantes de ataques dirigidos en contra de PDDH.



**Promoviendo los
Principios Rectores
desde los Pueblos
Indígenas**



D E R E C H O
A M B I E N T E Y
R E C U R S O S
N A T U R A L E S